

Globalización y postmodernidad en los discursos y las prácticas de los derechos humanos

Globalization and postmodernity in speeches and
human rights practices

Leonel Mauricio Peña Solano*

Resumen

Las transformaciones ocurridas en las ciencias humanas durante el final del siglo XX y hasta nuestros días, no aparecen como simples translaciones en el campo teórico sino que responden también a cambios vertiginosos en el mundo de la vida. Los procesos globalizadores que surgen en el campo económico se sumergen en los diferentes ámbitos de la vida social, y, como consecuencia obvia, también imponen nuevas tareas al saber que de algún modo se ha instalado en el campo del debate intelectual propio de la tensión entre visiones que enuncian el debate entre la condición postmoderna como promesa y la posibilidad de realización de la modernidad como nostalgia. Al contrario de lo que pudiera esperarse, este debate en lugar de superar la vieja disputa entre condiciones de emancipación o alienación propias de las lecturas marxistas de la mo-

* Docente Universidad Nacional de Colombia. Candidato a Doctor en Derecho y Abogado de la misma Universidad. Magister en Derechos Humanos y Democratización de las Universidades Carlos III de Madrid y Externado de Colombia. Ex Magistrado Auxiliar de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Consultor Internacional.

derinidad tardía, encuentra un nuevo terreno de confrontación con referencia a la condición ambivalente que representan los discursos y las prácticas de los derechos humanos en la actualidad y su potencial contrahegemónico.

Palabras clave

Postmodernidad, globalización, alienación, emancipación, ambivalencia, derechos humanos.

Abstract

The transformations in the social sciences during the late twentieth century to the present day, do not appear as simple translations on the theoretical field but also respond to rapid changes in the world of life. Globalization processes arising in the economic field are immersed in different aspects of social life, and as obvious consequence, they also impose new tasks knowing that somehow have been installed in the field of intellectual discussion itself in tension between visions setting forth the debate between the post modern condition as promise and possibility of realization of modernity as nostalgia. Contrary to what might be expected, this debate instead of overcoming the old dispute between alienation or emancipation conditions which are peculiar to Marxist readings of late modernity, finds a new area of ??confrontation with reference to the ambivalent status that represent the speeches and practices of human rights today and their against hegemonic potential.

Key words

Post modernity, globalization, alienation, emancipation, ambivalence, human rights.

1. Sobre la globalización y la condición postmoderna

1.1 Sobre la globalización

Cuando hablamos de globalización nos referimos a una condición específica de las relaciones que condicionan el tipo de sociedad existente en términos de relaciones espaciales. En este sentido, será el tipo de acciones desplegadas por esta sociedad, económicas, políticas, bélicas, jurídicas, las que podrán darse en espacios eminentemente locales o extenderán su alcance a pequeños circuitos de vecindad o al nivel de “mundo”.

Como lo señala el profesor Estévez, la globalización no es algo específico de nuestra época, sino que en otros momentos históricos se han dado también actividades globalizadas. (...) Lo característico del momento presente es el proceso de transición del Estado del bienestar a la globalización neoliberal¹.

La globalización por sí misma hace alusión a un fenómeno, a un accionar en el mundo, lo cual supone que el mismo ha de darse en un marco referencial específico.

La globalización contemporánea, como ámbito generalizado, surge históricamente en el marco de un proceso de transformaciones en relación con los efectos catastróficos vividos que fundan el fin de la modernidad y el surgimiento de la postmodernidad, que puede ubicarse en el periodo posterior a la terminación de la segunda guerra mundial.

Pero, a su vez, en el marco del desarrollo acelerado de la ciencia y la técnica, la globalización aparece como el momento de la revolución de las tecnologías de la información (que) ha modificado la estructura del espacio como magnitud física. (...) (y como consecuencia) ha alterado las características que tenía el espacio como ámbito tridimensional².

En este sentido, una de las novedades del actual proceso de globalización es la posibilidad de coordinar actividades que se realizan de manera simultánea en toda la superficie del planeta³, lo cual trae de suyo la instauración de una comunidad humana conectada informativa y prácticamente, más allá de fronteras nacionales, generando acciones que sobrepasan y ponen en crisis la centralidad del Estado-nación, como elemento localizado del poder político y la referenciación social y

¹ ESTÉVEZ ARAÚJO, José Antonio. El revés del derecho. Transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal. Bogotá : Universidad Externado, 2006, p. 9

² CASTELLS, Manuel. La sociedad red. Vol. 1. Madrid : Alianza, 1996.

³ ESTÉVEZ ARAÚJO, José Antonio. Op cit., p. 19.

cultural del sujeto, lo cual a su vez va a implicar la generación de nuevos referentes de mundo y subjetividades.

Sin embargo, la globalización ha sido tomada por muchos analistas simplemente como un proceso de consolidación de un esquema económico basado en el libre mercado, la exacerbación del valor de cambio sobre el valor de uso del saber, la transnacionalización de la economía, la privatización de las funciones estatales directamente relacionadas con la prestación de servicios públicos, etc., lo cual ha servido tanto para generar discursos celebratorios en torno a la obtención de un ámbito que tienda a la emancipación del sujeto gracias a la aparente disolución de las fronteras nacionales mediante la interconexión global permanente de los sujetos, como para enarbolar discursos apocalípticos en relación con la disolución de las identidades nacionales y la consolidación de poderes hegemónicos que ejercen una dominación total del sujeto.

Cuando nos refiramos al debate entre modernidad y postmodernidad, ya veremos cómo sí existe un signo distintivo de los discursos y prácticas que surgen en la globalización contemporánea, es la explosión de valores simbólicos y manifestaciones localizadas globalizantes.

En este sentido, el profesor Mejía Quintana señala que pensar de manera contraria sería un error, y caeríamos de nuevo en el chato y sesgado determinismo del marxismo ortodoxo, (de) reducir toda la dinámica de la globalización, de la postmodernidad y del capitalismo tardío postfordista al mero giro económico del régimen de acumulación capitalista. (...) El cambio de régimen de acumulación es también un cambio de régimen de figuración: economía, cultura y política se funden en un solo, intrincado y complejo proceso donde cada esfera remite a la otra, un proceso que, en contraste con la modernidad, se caracteriza, no por la diferenciación sino por la desdiferenciación de las diversas esferas sociales⁴.

En este sentido, la globalización va a generar una apertura que estaba perdida en la modernidad con su vocación de pensamiento unidimensional, categórico y trascendental, pero que a su vez está basado en el rechazo del localismo cultural y en la asunción de una ética de la levedad y el relajamiento, por lo cual va a generar una tensión política radicalizada entre adoradores del sistema capitalista en su fase actual y nostálgicos de la serenidad fruto de la certeza moderna.

De este modo, el discurso antiglobalizador cae en ciertas posturas panfletarias al definir la globalización como una sola, surgida de un tipo homogéneo de sociedad

⁴ MEJÍA QUINTANA, Óscar. Cultura política, sociedad global y alienación. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2009, p. 132.

sin reconocer al interior de la misma, no sólo su complejidad sino la pluralidad de proyectos modernos que a su interior existen y que, aunque coincidan todos en una defensa del capitalismo en líneas generales, connotan fracturas y digresiones sobre el mismo con consecuencias estructurales en sus proyecciones específicas⁵.

Sobre esto, hay que señalar que el de la globalización no es proceso lineal ni único, que se da en el ámbito de la interrelación humana a nivel mundial por lo cual se supondría integrador, pero que en la realidad desarrolla procesos de exclusión, basados pero divergentes, de los desarrollados en la modernidad que pueden llegar a producir efectos mucho más negativos y discriminantes puesto que se ubican menos en la naturaleza del sujeto, pero se consolidan en la imposibilidad de este para encontrar un lugar en el sistema-mundo.

Baste señalar que la capacidad de coordinar acciones instantáneamente a nivel global (que es base de la transformación social globalizada) no está al alcance de todos, sino solo de unos pocos actores. Este poder se encuentra muy desigualmente repartido y genera nuevas desigualdades entre quienes solamente pueden actuar a nivel local o regional y los actores capaces de actuar a escala mundial⁶.

En este sentido, es característica del momento globalizador contemporáneo, tanto la consolidación de sociedades complejas que permiten la realización de multiplicidad de proyectos modernos, tal y como lo señala el profesor Mejía Quintana, así como el desarrollo de condiciones de competencia de los actores sociales y políticos basados en la asimetría y el avasallamiento. La globalización da apertura a la competencia libre de todas las manifestaciones, acciones y paradigmas de lo real, pero en su punto de partida contrapone actores superlativamente más competentes que otros que, por lo menos en primera instancia, dominan las significaciones a partir de las cuales se ordena la acción mundial en todo sentido.

Esta condición hace que los actores más competentes del sistema-mundo, tengan tal capacidad de dominación que incluso las reglas de obligatoria observancia en la modernidad, como las del derecho internacional, puedan ser burladas o transformadas de acuerdo con los intereses de estos actores, generando con ello efectos que igualmente desbordan a los implicados y se instalan como una condición global.

Estévez señala que nos encontramos en el curso de una globalización neoliberal profundamente asimétrica, respaldada por un poder militar exorbitante como el estadounidense y con un problema estructural de agotamiento de los recursos petrolíferos, (por lo cual) era difícil que las cosas (con relación a la generación de

⁵ Ibid., p. 131.

⁶ ESTÉVEZ ARAÚJO, José Antonio. Op cit., p. 23.

las guerras preventivas contemporáneas y las políticas internacionales) hubieran sucedido de otra manera. Incluso si los atentados del 11 de septiembre no hubiesen tenido lugar⁷.

Esto refleja que en la globalización neoliberal, la contemporánea, también sobre el derecho recae una fuerza transformadora que le obliga a flexibilizarse y redefinirse, no sólo porque tenga que adecuarse a las nuevas necesidades de los sujetos y el poder, o porque los ámbitos de operación se hayan multiplicado dimensionalmente en el espacio, sino que sus cambios estructurales (...) son consecuencia fundamentalmente de las transformaciones de la soberanía⁸.

Las transformaciones de la soberanía estatal han provocado dos cambios estructurales especialmente importantes en el derecho: la privatización y la transnacionalización de la producción jurídica. El Estado ha perdido el poder de determinar autónomamente el contenido del derecho y este poder ha sido traspasado a las grandes empresas y grupos de interés económico (privatización) y a otros Estados u organizaciones supraestatales (transnacionalización)⁹.

En este sentido, la pregunta por la capacidad de emancipar o de alienar del derecho, no podrá resolverse más en términos de un derecho moderno basado en criterios de independencia y soberanía, sino que tendrá que instalarse en medio del tránsito hacia formas distintas, regionales e internacionalizadas, de entender ese poder soberano, cada vez más diluidas en los países de la periferia, y resignificadas y reforzadas en las potencias en su relación con lo que Hardt y Negri llamarían el Imperio (poderes económicos transnacionales e instancias supraestatales).

1.2 La condición postmoderna

La postmodernidad aparece como un fenómeno y no una escuela o una teoría, lo postmoderno es un estado de ánimo que en ningún momento sustituye o liquida la modernidad como respuesta a su incoherencia, inconsecuencia o insostenibilidad (de acuerdo con sus propios parámetros), por el contrario existe como manifestación de su propio agotamiento, como signo de una nueva época de apertura de lo indecible e impresentable de la modernidad¹⁰, como una manifestación desnuda de la muerte de las ataduras culturales cifradas en la culpa y la penitencia¹¹, y como una

⁷ Ibid., p. 152.

⁸ Ibid., p. 7.

⁹ Ibid., p. 8.

¹⁰ LYOTARD, Jean-François. La posmodernidad (explicada a los niños). Barcelona : Gedisa, 1994, p. 23 y ss.

¹¹ NIETZSCHE, Friedrich. La genealogía de la moral. Un escrito polémico. Madrid : Alianza, 1997, p. 75 y ss.

presentación de un hombre en el centro de la preocupación de las expresiones de hombre, en su subjetividad, del saber y la técnica, con liberación total de la ideología y los dogmas científicos en tanto se plantean como dogmas incontrovertibles¹², y redención de la vivencia.

El surgimiento de la postmodernidad en estos términos es una respuesta directa al gran vacío que deja la modernidad en los campos de la ética y la dinámica de construcción de saber. El nuevo estado de ánimo surge del hecho que la modernidad empezó a agotarse en su propio ser debido a la constatación material de la falacia que planteaba, por una parte sus fundamentos teóricos al servir como discursos legitimadores de la producción de espacios más generalizados de control y dominación política, la cual a su vez representa un momento específico en la construcción y desarrollo del Imperio (el orden político propio de la sociedad globalizada), el cual “se forma no sólo sobre la base de la fuerza misma, sino también sobre la capacidad de presentar dicha fuerza como un bien al servicio de la justicia y la paz”¹³, y en segundo lugar, de la develación contemporánea de los dogmas y fundamentos científicos como simples discursos de justificación y mercancías diseñadas para fundir progresivamente su valor de uso en la generación creciente de un valor de cambio¹⁴ proporcional a la fuerza simbólica que pueda ejercer en el objetivo de solidificar el imperio, poniendo a la ciencia como fundamento de muchas de las nuevas relaciones comerciales en las cuales el hombre no es sujeto productor de conocimiento para la protección de la vida, sino como objeto de la producción de riqueza.

En este sentido, la postmodernidad es la condición de una ambivalencia, de la lucha entre la visión y la función que facilita la emancipación y la alienante de las instituciones de “lo real”, es una condición del saber, en el nivel del discurso y de la incidencia práctica, que se mueve entre la asunción de poderes localizados ilimitados y la capacidad de construcción de contrapoderes difuminados, los cuales se manifiestan contra las consecuencias negativas de la modernidad y los peligros de la globalización neoliberal, pero que a su vez constituyen un momento en su proceso de fortalecimiento, y viceversa, lo cual permite afirmar que la condición postmoderna se da como ámbito diversificador mas no negador de las instituciones de “lo moderno”.

Lyotard también entiende que la modernidad es una realidad viva y actuante, la cual como realidad no puede ser negada como factor objetivo por la postmodernidad,

¹² PACHECO, Juan Carlos. La ciencia en el mundo moderno: auge y decadencia de occidente. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 1992, p. 71 y ss.

¹³ HARDT, Michael y NEGRI, Antonio. Imperio. Buenos Aires : Paidós, 2002, p. 28 y 29.

¹⁴ LYOTARD, Jean-François. La condición postmoderna. Informe sobre el saber. Madrid : Cátedra, 1994, p. 16.

por lo cual debe entenderse que *el posmodernismo (...) no es el fin del modernismo sino su estado naciente, y este estado es constante*¹⁵, de manera que, *Posmoderno será comprender según la paradoja del futuro (post) anterior (modo)*¹⁶.

En este sentido, el debate entre emancipación y alienación, se va a dar en el campo del concepto de “metarrelato”, en la base de los discursos que justifican la modernidad, de los cuales Lyotard afirma de modo provocador: *Desde luego, la deslegitimación forma parte ya de la modernidad: ¿quién puede decir si Cristo es el hijo de Dios o un impostor? Su padre lo abandonó. El martirio de Jesús recibió su equivalente político en la ejecución de Luis XVI, soberano legítimo. ¿Cuál será la fuente de la legitimidad en la historia moderna a partir de 1972? Decimos: el pueblo. Pero el pueblo es una Idea, y en torno de esta Idea hay disputas, combates. Se trata de saber cuál es la buena Idea del pueblo y se trata de hacerla prevalecer. De ahí la extensión de las guerras civiles en los siglos XIX y XX, y el hecho cierto de que aún la guerra moderna entre naciones es siempre una guerra civil: yo, gobierno del pueblo, cuestiono la legitimidad de tu gobierno. En Auschwitz se destruyó físicamente a un soberano moderno: se destruyó a todo un pueblo. Hubo la intención, se ensayó destruirlo. Se trata del crimen que abre la posmodernidad, crimen de lesa soberanía, ya no regicidio sino populicidio (algo diferente de los etnocidios). (...) En estas condiciones, ¿cómo pueden seguir siendo creíbles los grandes relatos de legitimación?*¹⁷

La sociedad postmoderna tiene su propia configuración, es capitalista, globalizada, neoliberal, ubicada en el contexto de la democracia liberal y de economía de mercado, contrastada con un proceso de individuación en donde el individuo es el fin que justifica todo, es decir, el derecho, el avance, el progreso, todo es posible y permitido, y en lógica tiende a ser decepcionante, ya que el individuo no tiene de dónde escoger.

El postmodernismo implica una sociedad en la que se exaltan los deseos, el ego, la felicidad, el bienestar individual y, lo que antes constituía imperativos morales, se traduce en las opciones que el individuo libremente puede escoger, concretado en la definición de los derechos individuales. En este contexto, el individuo en relación con la sociedad no tiene explícitamente obligaciones o deberes frente a los demás, es decir, en términos de Lipovetsky es un neoindividualismo o narcisismo moderado, en la medida en que se afianza lo individual sobre lo colectivo a partir de la lógica de consumo, la moda, el hedonismo, a partir de los gustos individuales.

La postmodernidad contiene sus propias paradojas, de una parte, favorece la autonomía individual y de esta forma el individuo busca su libertad para lograr la

¹⁵ Ibid., p. 23.

¹⁶ Ibid., p. 25.

¹⁷ Ibid., p. 30–31.

emancipación, pero por otra se genera una dependencia a atributos como la moda, la imagen, los medios, que constituyen fuente de alienación, en la medida en que limitan la capacidad del individuo no solo frente a la opciones, sino a la información que tiene de las mismas, para tomar decisiones libres, frente al modelo de vida que desea desarrollar. Otra paradoja se definiría a partir de lo que implica la felicidad individual que, a su vez, se presenta como una felicidad de masas, y en esa medida la ética contemporánea de la felicidad se fundamenta en factores como el ocio, el amor, el éxito y el dinero que permiten optimizar potencialidades, a partir del trabajo que se hace sobre sí mismo, sobre el cuerpo.

En este marco surge el tema de la individualización y la aproximación de Lipovetsky desde el individualismo contemporáneo como presupuesto de occidente y producto de la postmodernidad¹⁸, que aparece como condición, como fin y como presupuesto, aunado a la derivación de subjetividades que se crean alrededor y a partir del individuo, no solo sociales sino políticas, que llevan a ver la alienación en el individuo contemporáneo como una problemática o patología, en los términos del profesor Mejía Quintana para quien el individualismo se desdobra en la “apoteosis de la sensiblería” parafraseando a Agnes Heller: *“ese querer experimentar emociones nuevas y cada vez más fuertes, sin ataduras morales ni compromisos sociales, libre frente a cualquier noción de responsabilidad y orgulloso de una falta total de conciencia frente a las consecuencias de las propias acciones, salvo las directamente legales”*¹⁹.

Así, el derecho en la postmodernidad se mueve en la ambivalencia de lo que Boaventura de Sousa Santos llamaría la diferencia entre postmodernismo celebratorio y postmodernismo de oposición, donde el primero se complace de la existencia de un sistema internacional fuertemente condicionado por las conveniencias de las grandes agencias económicas y financieras, (donde) el poder decisorio, dinámico e innovador de las fuerzas de los mercados tiende a prevalecer sobre la decreciente eficacia regulativa de las legislaciones estatales y de las instituciones internacionales²⁰, y por el otro lado, la configuración de un derecho que surge desde la microfísica de las acciones comunitarias que desarrollan propuestas de derecho alternativo como forma de resignificación de valores globalizados de justicia.

1.3 Acciones y discursos: hegemónicos-contrahegemónicos

Como hemos visto hasta aquí, y en palabras del profesor Mejía Quintana, la globalización no es un proceso lineal: es, sin duda, un proceso hegemónico, en el

¹⁸ MEJÍA QUINTANA, Óscar. Alienación, derecho y política. (Maestría en Derecho). Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009. Documento Mimeografiado.

¹⁹ Ibid., p. 9.

²⁰ ZOLO, Danilo. El espacio jurídico global. En: Revista Memoria. Revista mensual de política y cultura. México, No. 185 (jul., 2004).

marco de la diversidad de matices de modernidad que pueden concebirse, pero su desarrollo necesariamente genera prácticas contrahegemónicas que lo cuestionan, lo relativizan y lo confrontan, forzando en aquel rediseños y redireccionamientos²¹.

La ambivalencia que existe entre alienación y emancipación, tanto en la globalización como condición de la realidad y en la postmodernidad como condición de la sociedad y el saber, se puede evidenciar en diferentes campos de batalla permanente sin vencedores definitivos, como resulta ser el de la dinámica actual de los discursos y las prácticas judiciales globalizadas de los derechos humanos, entre muchos otros.

Sin embargo, como lo mostraremos en el siguiente capítulo, ante las consecuencias de esta ambivalencia en la vida práctica, la denuncia del contenido alienante de las instituciones modernas, e incluso el derrumbe de la justificación del pensamiento o la acción emancipadora, siempre será preferente, por lo menos en nuestra forma de entender, la cual es solo una dentro de las múltiples que pueden surgir en el paisaje postmoderno, esta última.

Así, el profesor Mejía Quintana, cuando presenta las alternativas frente a esta forma de entender los retos del saber jurídico-político del presente, señala que frente a los procesos de alienación en las sociedades postmodernas la teoría política postsocialista propondrá dos alternativas: en la tradición frankfurtiana (Dubiel) y marxista-postestructuralista (Negri, Hardt), la *radicalización de la democracia* en tanto democracia radical y democracia real, reeditando el ideal marxista de la democracia plana como medio para concretar la emancipación total; y en la postura marxista postmoderna (Agamben, Virno, Žižek), la denuncia de toda forma de democracia como *excepcionalidad permanente* (Agamben) y la necesidad de superarla, ya mediante procesos que tienden a la emancipación de individuación de la multitud (Virno) o de violencia redentora (Žižek)²².

Frente a la construcción de las acciones-saberes contemporáneos, orientados a buscar espacios de emancipación, nos parece importante relevar la alternativa desarrollada por Hardt y Negri bajo la denominación de “Multitud”²³, cuyas principales características son:

- La multitud nada tiene que ver con las lógicas de razonamiento sometidas a la pareja amigo/enemigo. La multitud es el nombre ontológico de lo pleno contra

²¹ MEJÍA QUINTANA, Óscar. Cultura política, sociedad global y alienación. Op cit., p. 133.

²² MEJÍA QUINTANA, Óscar. Cultura política, sociedad global y alienación. Op cit., p. 303.

²³ HARDT, Michael y NEGRI, Antonio. Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio. Barcelona : Debate, 2004.

el vacío, de la producción contra las supervivencias parasitarias. La multitud ignora la razón instrumental, tanto al exterior de ella misma como en su uso interno. Y en la medida en que es un conjunto de singularidades, es capaz de un máximo de mediciones y de constituciones de compromiso en su interior, pues ellas son otros tantos emblemas de lo común (la multitud está operando siempre como el lenguaje)²⁴.

- El tipo de realidad en el que se mueve la multitud, es el mismo en el que se mueve el imperio. Ya no hay lugar para las pequeñas luchas y las pequeñas reivindicaciones como un sujeto u objeto independiente y autónomo en el mundo. En el marco de la globalización no es donde se niega la experiencia humana, por éste es por donde se extienden las relaciones imperiales de dominación, pero a la vez, también es la vía abierta por la cual circulan las relaciones y manifestaciones de la resistencia y la lucha contraimperial.
- La globalización no es el contradictor, es simplemente el nuevo campo, el nuevo espacio de interacción. Hay que aprender a moverse en las nuevas reglas para subvertir el orden y constituir las nuevas realidades, las de la multitud. La multitud también puede ser global, no universal, castradora y negadora de las singularidades, sino extendida por el mundo en su intensidad y su posibilidad.
- No es posible oponer resistencia al imperio por medio de un proyecto que apunte a lograr una autonomía limitada, local (...) Para combatir contra el imperio, hay que hacerlo en su propio nivel de generalidad e impulsando los procesos que ofrece más allá de sus limitaciones actuales. Debemos aceptar ese desafío y aprender a pensar y a obrar globalmente. La globalización debe enfrentarse con una contraglobalización, el imperio con un contraimperio²⁵. La contraglobalización será la globalización de las luchas y las resistencias, el contraimperio la constitución de un renovado poder constituyente fruto de la extensión global de las multitudes.
- El imperio que se nos presenta hoy produce enormes poderes de opresión y destrucción, pero esta realidad de ningún modo debería hacernos sentir nostalgia por las antiguas formas de dominación. El paso al imperio y sus procesos de globalización ofrecen nuevas posibilidades a las fuerzas de liberación²⁶.
- Mientras que el terrorismo global es parte de la «guerra civil» por el liderazgo

²⁴ NEGRI, Toni. Por una definición ontológica de la multitud: Marx vive. Dominación, crisis y resistencias en el nuevo orden capitalista. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2003, p. 64.

²⁵ HARDT, Michael y NEGRI, Antonio. Imperio. Buenos Aires : Paidós, 2002, p. 186.

²⁶ Ibid., p. 14.

imperial, los movimientos de éxodo y resistencia constituyen el verdadero nuevo desafío al orden capitalista global²⁷.

2. Discurso y práctica de los derechos humanos

Por tradición, todos los grupos humanos desde los clanes de los moradores de la selva hasta los sofisticados habitantes urbanos, han tenido ideas de justicia, equidad, dignidad y respeto. Sin embargo, la idea de que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, tengan ciertos derechos inalienables que pueden invocar para protegerse de la sociedad y de sus gobernantes era la opinión de una minoría en la época anterior al siglo XVI.

“Históricamente los derechos surgieron en la modernidad como vehículos para la emancipación frente a la expresión política, y como medios para privilegiar a la clase burguesa dentro de un discurso de igualdad formal y ciudadanía universal. Luego surgieron como medios de protección contra el uso y los abusos arbitrarios del soberano y del poder social y también como medios para garantizar y naturalizar los poderes socialmente dominantes”²⁸.

2.1 Fundamentación de los derechos humanos

La progresión de su desarrollo tiene en su comienzo a los griegos y los romanos. La idea de Aristóteles de justicia que sobrevive y la aplicación de las ideas estoicas, en Roma, poco a poco darán origen a la idea de derecho de gentes (*jus gentium*); sin embargo, éstas se van a separar con el correr de los siglos, pero prepararán el camino a la concepción moderna de derechos humanos.

Las ideas escolásticas y de justicia de Aristóteles, también se verán más adelante en los textos de Tomás de Aquino, en donde se separa el derecho divino del natural; pero es a finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII cuando la idea de *jus santo*, como le refiere Douzinas se transforma en derechos subjetivos, luego del giro que el jesuita Francisco de Suárez dio a los pensamientos de Aquino, y que se reflejan en la definición que da de *jus*, entendida como un poder o libertad de individuo, que caracteriza su ser. “El nacimiento del hombre moderno y de los derechos individuales atraviesa la teología del escolasticismo clásico, que descubrió los principios del derecho natural en la manera como Dios creó a los seres humanos”²⁹. Este mismo criterio va a ser retomado por Grocio, quien dirá que el derecho natural es un dictado de la razón humana.

²⁷ NEGRI, Antonio y ZOLO, Danilo. El imperio y la multitud. p. 9. (Documento mimeografiado).

²⁸ BROWN, Wendy. Lo que se pierde con los derechos: La crítica de los derechos. Bogotá : Siglo del Hombre, 2003.

²⁹ DOUZINAS, Costas. El fin de los derechos humanos. Bogotá : Legis, 2008, p. 73.

Más adelante, Hobbes definirá el derecho natural como la libertad que tiene el hombre de usar su propio poder según le plazca, para la preservación de su propia naturaleza; esto es, para la preservación de su propia vida; y consecuentemente, de hacer cualquier cosa que, conforme a su juicio y razón, se conciba como la más apta para alcanzarse ese fin. Para él, la libertad entendida como la ausencia de limitantes que le impidan hacer lo que quiera.

“Con Locke, se complementaron las transiciones del derecho natural a los derechos naturales y del cosmos que obra con propósito a la naturaleza humana”³⁰.

Para el siglo XVIII se dan las declaraciones de Virginia (1776), la Declaración Francesa de 1789, y la Carta de derechos de 1791, producto de las revoluciones y del ansia del individuo de reconocer derechos que le han sido suprimidos por años de absolutismo. Es la época del nacimiento de los derechos humanos.

Tanto “la declaración Francesa y la Carta de los Derechos (Bill of Rights) norteamericana, adoptada en 1791, tienen varias similitudes que pueden ser atribuidas a influencias filosóficas comunes en los dos lados del Atlántico”³¹. Sus principios fueron tan revolucionarios como las propias revoluciones.

La declaración de Virginia trae en su preámbulo la relación explícita entre los derechos naturales, pertenecientes a ellos y el gobierno, es una expresión de la tesis de Locke, en donde los hombres se unen en sociedad para asegurar y proteger derechos individuales.

La declaración francesa está profundamente influenciada por el pensamiento del iluminismo, por el *ius naturalismo racionalista*, en donde los pensadores de más relieve fueron Monstequieu y Rousseau. En ella se pueden ver las siguientes líneas fundantes de ese pensamiento: a) búsqueda de la certeza del derecho b) distinción entre estado natural y estado de sociedad c) concepción de la ley como expresión de la razón natural d) el liberalismo e) el constitucionalismo, entre otras.

Esta declaración al igual que las de su tiempo, también refleja la pretensión de universalidad, la exaltación de la razón y de la libertad, y la elevación de principios absolutos como opciones posibles pero no únicas.

Más adelante encontraremos las declaraciones de las Naciones Unidas que no hablarán ya de los derechos del hombre sino de derechos humanos, y ellas y los textos normativos que se elaboran a partir de la segunda mitad del siglo XX, crearán a la

³⁰ Ibid., p. 101.

³¹ Ibid., p. 105.

par los sistemas de protección de aquellos. Y aún más, los Estados contemporáneos han creados cortes constitucionales de gran activismo que rescatan ideologías en busca de la garantía y vigencia de los derechos humanos, pero que a su vez reflejan el impulso emancipador que ellos conllevan como alternativa a los “procesos de cosificación, ideologización y dominación hegemónica que están mediados por el derecho y específicamente por los derechos fundamentales”.

2.2 Crisis del discurso de los derechos humanos

A lo largo de la historia de creación y desarrollo de los derechos humanos, estos han sido objeto de crítica, desde la misma esfera de su construcción. Douzinas³² habla entre otros de su abstracción y racionalismo (Burke), su construcción política que oculta formas de poder pero puede usarse para hacer frente a la oposición y a la dominación (Marx); como expresiones de reconocimiento mutuo (Hegel); pero los derechos humanos además han sido objeto de ataques físicos, masacres, discriminación, desconocimiento de lo humano, segregación, todas estas formas de violencia, merman su contenido y debilitan sus cimientos.

Douzinas plantea además que “la moderna forma de creación del sujeto como animal social es el convertirse en más o menos humano a través de la distribución asegurada de derechos”³³, de lo que infiere que los desarrollos tecnológicos y genéticos le quitan a la persona su centralidad. Surgen entonces esfuerzos de la comunidad por mantener al ser humano intangible, declaraciones de su propio ser como patrimonio de la humanidad, el hombre tratando de hacerse más humano. Su desconocimiento será un desgarre de su propia naturaleza o nuevas agresiones a las conquistas de siglos.

Si bien su reconocimiento puede llevar a una emancipación del individuo de esas formas de dominación que se hacen presentes en el día a día del individuo, no menos cierto es que el “los derechos humanos empiezan a desviarse de sus propósitos iniciales de revolución y de disenso, a medida que sus fines se vuelven oscuros en más declaraciones, tratados y almuerzos diplomáticos, podemos estar entrando en la época del fin de los derechos humanos y el triunfo de la humanidad monolítica”³⁴.

2.3 Algunos casos de emancipación en tribunales de protección de derechos humanos

El activismo judicial nos presenta una vía de escape a la dominación. Los fallos de las cortes constitucionales dejan entrever esa posibilidad. Es el caso de la Corte

³² Ibid., p. 453.

³³ Ibid., p. 453.

³⁴ Ibid., p. 462.

Constitucional colombiana, vía fallos que se consideran facilitadores de la emancipación en la medida de sus decisiones progresistas, y como medida que es, de encontrar protección de los derechos.

El carácter de emancipación se plantea desde la legitimidad democrática que se traslada desde lo político a lo judicial, concretamente entre las decisiones de los jueces penales y constitucionales, lo que para los autores³⁵ significa una judicialización de los conflictos políticos y una politización de los conflictos, lo que justifica la relación entre derecho y emancipación social en dos sentidos, en países como el nuestro, en el isomorfismo entre lo jurídico y lo político, concretado en los discursos políticos y debates ideológicos, o entre necesidades técnicas de regulación social y necesidades políticas de legitimación³⁶; así como en que el derecho estatal es un instrumento de incidencia social no tan fuerte como en países centrales o periféricos.

Plantean que la producción del derecho para alcanzar legitimación es una estrategia que puede tener efectos en la dominación social, porque puede generar cambios sociales y cambios en la protección de derechos, sin embargo puede dar campo también a que estos sean generados por otros agentes, incluso por los jueces, que se toman el derecho como instrumento de resistencia o de emancipación contra poderes hegemónicos.

Los autores parten del supuesto de contradecir que las instituciones judiciales tengan por función la protección de intereses dominantes existentes, y le atribuyen a la Corte Constitucional colombiana un activismo en la salvaguardia de los derechos fundamentales, en la medida en que los estamentos creados en la Constitución de 1991 se fueron debilitando, quedando solo ésta para desarrollar el contenido progresista de la Constitución de 1991.

A partir del estudio de cuatro casos, los autores pretenden medir el impacto de la jurisprudencia de la Corte y determinar su carácter promotor de emancipación, sin embargo lo que concluye es que a partir de los fallos de la Corte se beneficiaron determinados actores sociales, quienes lograron articular prácticas sociales de emancipación, es decir, sirvieron de medio para la emancipación social, pero no fue directamente atribuible a la Corte. Esos casos son el del movimiento indígena, en que estos han manifestado que sin la ayuda de la Corte, vía fallo judicial, no se hubiesen podido alcanzar logros que se han recibido como triunfos políticos. El del movimiento sindical, en que se ha logrado la protección de los derechos de los

³⁵ UPRIMNY, Rodrigo y GARCÍA-VILLEGAS, Mauricio. Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. En: SANTOS, Boaventura de Sousa y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Eds). Emancipación social y violencia en Colombia. Bogotá : Norma, 2004, p. 465.

³⁶ Ibid., p. 469.

trabajadores a partir de principios constitucionales y no de la misma ley laboral. El de los homosexuales, por ejemplo con la no prohibición de uniones homosexuales. Y por último, el de los usuarios de sistemas de financiación de vivienda, concretamente aquellos que hicieron uso del llamado UPAC.

Luego hacen un análisis de las prácticas sociales que promueven la emancipación a partir de las decisiones judiciales progresistas de la Corte, concretadas en situaciones en las que el derecho puede usarse para reactivar la esperanza colectiva³⁷ o convertirse más en un remedio contra el conformismo que contra la rebeldía³⁸, lo que lleva a que la jurisprudencia de la Corte tenga un mensaje político que le permite a los actores un accionar político concreto, es decir dota de conciencia política de emancipación y de estrategias concretas de acción política y social de grupos sociales excluidos, y en esa medida ha contribuido a formar la identidad política de estos actores y así formar su propia identidad³⁹.

De otra parte, se refieren al activismo judicial con potencialidad de emancipación, partiendo de la no existencia de una relación causal directa entre las decisiones judiciales y la emancipación social, sin embargo mediante cinco elementos establecen las relaciones existentes. Estos elementos son: i) *el tipo de decisión judicial*, en la medida en que el impacto de la decisión depende de su naturaleza, ii) *el contexto social* en el que se toma la decisión por los costos políticos que puede acarrear en relación con las instituciones a las que la decisión puede afectar, iii) *el actor social* que recibe la decisión o los receptores de la decisión, destacando como más relevante el tipo de cohesión interna entre los beneficiarios de la decisión, iv) *el tipo de estrategia jurídica*, que puede ser por medio de la explicación de la lucha emancipadora, es decir constitutiva, y otra coyuntural referida a la necesidad de reafirmarse en la existencia o en su integración y v) *el entorno internacional* en el que se desarrollan las prácticas emancipadoras, en donde se ubica la globalización específicamente.

Por último, se concluye que no toda decisión progresista produce emancipación social. Se advierte que son los movimientos sociales los que logran emancipación social por medio de estrategia jurídica propiciada por el activismo progresista de la Corte.

Las potencialidades emancipadoras de la justicia constitucional son limitadas, porque las promesas de emancipación de la Constitución no pueden ser únicamente de los jueces constitucionales.

³⁷ Ibid., p. 491.

³⁸ Ibid., p. 492.

³⁹ Ibid., p. 493.

En cuanto a los desarrollos correspondientes a los tribunales internacionales de derechos humanos, podemos señalar que existe una dualidad coexistente entre alienación y emancipación.

Podemos ver procesos únicamente alienadores, en aquellos que permiten ver cómo mientras la diplomacia internacional se ufana de la construcción de una comunidad internacional que busca la protección de los derechos fundamentales como fin de su acción coordinada, se da en la práctica una violación sistemática de los derechos humanos que surge del mismo discurso. Ejemplos de esto se dan en el caso de la fundamentación de los derechos económicos, sociales y culturales, en los cuales hay esfuerzos teóricos por darle su condición de fundamentales, mientras en el ámbito internacional hay una negativa casi total de la aprobación de un protocolo facultativo que funde la institucionalidad jurisdiccional para hacer efectivos estos derechos.

Asimismo, también se da este proceso en ámbitos como la falta de protección de los derechos de los migrantes, cuando es a su vez sobre la base de la multiplicación de la mano de obra barata e irregular que se sustentan muchas economías, las cuales con esto rayan en la ejecución de acciones criminales (trata de personas).

Sin embargo, en el ámbito de los tribunales internacionales de protección de los derechos humanos, también se dan procesos plenamente emancipadores, como aquellos que permiten dar mayor dinámica al sistema judicial correspondiente en su propio accionar y en el desarrollo de determinados derechos que parecían tener una función eminentemente aspiracional y terminan tomando contenido y fuerza vinculante.

Un ejemplo de esto se daría en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en lo que tiene que ver con el reconocimiento de derechos ambientales como derechos fundamentales.

En el marco del Sistema Interamericano de Protección, ejemplos claros de ello son los desarrollos en los casos: *Barrios Altos contra Perú*, en cuanto ilustra el desarrollo del derecho penal internacional en torno a la prohibición de validez y legalidad de leyes de indulto y amnistía como formas de generación de Impunidad; *Campo Algodonero contra México* e *Instituto de Reeducación del Menor contra Paraguay*, en donde en su momento se reconocieron derechos no contemplados por la Convención Americana de Derechos Humanos, que habían sido aceptados por tratados internacionales aunque no les daba una condición de justiciabilidad, con lo cual los volvía aspiracionales, y por aspiracionales alienantes.

Pero, a la vez, como demostración de nuestra tesis, mostramos en tres casos cómo coinciden el proceso de emancipación y alienación en el mismo ámbito.

En el caso *Awás Tingni Comunidad Mayagna (Sumo) contra Nicaragua*, que es la primera vez que se admiten los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad sobre sus territorios ancestrales, se concreta la lucha por el reconocimiento de los derechos de estos pueblos, con lo que se concretaría un proceso de emancipación, pero, a la vez, se entiende el derecho en términos del concepto occidental capitalista del derecho a la propiedad, contrario a la idea comunitaria cosmogónica de la propiedad de los pueblos afectados, con lo cual se concreta el proceso de la alienación.

Por otra parte, en los casos *Kimel contra Argentina* y *la Última Tentación de Cristo contra Chile*, ambas sobre libertad de expresión y acceso a la cultura, en las cuales, la primera avanza de manera definitiva sobre un sistema garantista a la actividad periodística y a la libre difusión de la información, con lo que se consolidaría un proceso de emancipación impulsado desde los grupos de periodistas y comunicadores sociales del continente, mientras que en el segundo caso, el fallo de la Corte Interamericana llega cuando el tema ha perdido centralidad en los intereses de la sociedad pero sirve para legitimar unas nuevas formas de gobierno en Chile, con lo cual se concreta el proceso alienante.

Conclusiones

Una revisión por los autores que se han atendido, permite arrojar algunas conclusiones que no son muy alentadoras, en la medida en que de cara a la tesis planteada lo que se ha manifestado es una dispersión en lo que cada uno entiende por alienación, las formas en que se concretan en las relaciones sociales, del hombre en sí o el hombre frente a las cosas o frente a los demás o a las cosas de los demás. También la dispersión en las propuestas de emancipación confirma la necesidad de definir de forma integral y epistémica la alienación, a partir de varios de los elementos desarrollados. Antes de eso, la conclusión que podemos sacar de las lecturas sería que no existe la emancipación plena, a medida que el hombre se especifica adquiere características que van transformando la noción de alienación y en esa medida la posibilidad de alcanzar la emancipación.

En igual sentido, si el hombre está enajenado en su condición de hombre, a partir de las necesidades terrenales que debe cumplir, cumpliéndolas tampoco se entiende emancipado, ya que se cosifica en sus relaciones por la producción de los elementos que lo alienan, entonces el camino que queda es utópico.

En esta misma línea hay una idea transversal desde Marx y Hegel que confirma Schaff, y es que el hombre se aliena en relación con las cosas que produce, lo que implica satisfacer sus necesidades terrenales y sociales.

También podemos concluir que se pasa de la idea de una alienación subjetiva a una alienación de sí mismo, pero en diferentes aspectos siempre relacionando con otro extremo de la punta de la relación, es decir el hombre con alguien o algo, incluso con él mismo, de donde se deriva el planteamiento de Honneth en el sentido de que la reificación del hombre consigo mismo, no en los mismos términos de Schaff de la alienación subjetiva que se refiere al hombre en su relación con su producción y consigo, sino en espacios externos a él, donde se concreta en relación con otros, hasta llegar a la autorreificación como expresión de olvido del reconocimiento de sus propios sentimientos, intenciones, sensaciones y deseos, y de la necesidad de articularlos con los demás.

Honneth concluye que la reificación de la propia persona y de otras personas, es el resultado de una disminución de atención o del olvido de los que hemos reconocido previamente, al perder esto las personas se relacionan por medio de relaciones u objetos cósicos, que son observados de forma pasiva.

Desde Hegel a la época, el problema de la alienación se ha entendido como un problema de reconciliación y recuperación del hombre con su entorno, con la realidad. Este problema ha venido teniendo no sólo cambios frente a los instrumentos o elementos de alienación sino también sobre la forma en que normativamente se espera lograr la emancipación para garantizar hombres individualmente considerados libres y sociedades democráticas, que en los términos de Marx⁴⁰ eran hombre total y democracia plena.

La condición postmoderna permite inferir que coexisten de forma ambivalente discursos y prácticas alienantes y emancipadoras que se pueden identificar en el campo hegemónico y contrahegemónico de la resignificación del mundo contemporáneo. Estas pugnan por el desvelamiento y reconfiguración de metarrelatos que a su vez fundan nuevas formas de saber-poder.

Ante esta coexistencia ambivalente, las luchas por una acción emancipadora pasan por los conceptos de Multitud e Imperio de acuerdo con la lectura de Hardt y Negri, en los cuales el Imperio, como nueva forma de poder unívoco transnacional y deslocalizado, encuentra su opositor en las luchas sociales producidas en el marco de una ciudadanía global, también deslocalizada, que comprende y maneja las posibilidades comunicacionales del imperio para generar nodos de resistencia y construcción alternativa que pueden ser validadas por el derecho en la práctica.

Frente a la propuesta de emancipación de los fallos judiciales, solamente resta decir, como se concluye en el estudio, que no toda decisión progresista produce emancipación social, sin contar que no está claramente definido el concepto de

⁴⁰ MEJÍA QUINTANA, Óscar. Alienación, sociedad postmoderna y cultura política: Estatuto epistemológico de la cultura política. Op cit., p. 83-86.

emancipación social. Además, los casos que se estudian no son en sí fallos que producen emancipación, sin decir que son solo cuatro, sino que promueven en los actores que se benefician la demanda de emancipación, lo que implica que son los movimientos sociales los que logran emancipación social a través de estrategia jurídica propiciada por el activismo progresista de la Corte, mas no directamente la Corte, por lo que sus potencialidades emancipadoras son limitadas, porque las promesas de emancipación de la Constitución no pueden ser únicamente de los jueces constitucionales, y no se puede, a partir de casos concretos, generalizar sobre la emancipación.

En conclusión, la alienación es un concepto difuso que abarca al individuo desde su individualidad, y al individuo en interacciones con otros individuos conformando una sociedad, que se ejerce en contextos o ámbitos concretos, como económico, social, político o cultural, que tiene varios instrumentos que la potencian, entre ellos, el derecho que puede servir de instrumento de emancipación en la órbita individual en la medida en que ofrezca posibilidades para que los individuos se realicen en su esfera individual, a partir de la ejecución de sus derechos, pero que a su vez activa la alienación, lo que implica un amplio trabajo para lograr el ideal democrático de hombres iguales o libres, o como lo planteara Marx, de hombre total y democracia plena.

Lista de Referencias

- AGAMBEN, Giorgio. El estado de excepción como nuevo paradigma de gobierno: Estado de excepción. Valencia : Pretextos, 2004.
- ALTHUSSER, Louis. Ideología y aparatos ideológicos de Estado: Ideología, un mapa de la cuestión. México : F.C.E., 2005.
- BAUMAN, Zigmunt. Modernidad y ambivalencia. Barcelona : Anthropos, 2005.
- BROWN, Wendy. Lo que se pierde con los derechos: La crítica de los derechos. Bogotá : Siglo del Hombre, 2003.
- CASTELLS, Manuel. La sociedad red. Vol. 1. Madrid : Alianza editorial, 1996.
- DOUZINAS, Costas. El fin de los derechos humanos. Bogotá : Legis, 2008.
- ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. El revés del Derecho. Transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2006.
- FOUCAULT, Michel. El panoptismo: Vigilar y castigar. México : Siglo XXI, 1990.
- FRASER, Nancy. Esferas públicas, genealogías y órdenes simbólicos: Iustitia Interrupta. Bogotá : Siglo del Hombre, 1997.

- HABERMAS, Jürgen. Indeterminación del derecho y racionalidad de la administración de justicia: Facticidad y validez. Madrid : Trotta, 1998.
- _____. Tendencias a la juridización: Teoría de la acción comunicativa. Buenos Aires : Taurus, 1990.
- HARDT, Michael y NEGRI, Antonio. Imperio. Buenos Aires : Paidós, 2002.
- _____. La larga marcha de la democracia: Multitud. Barcelona : Debate, 2004.
- _____. Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio. Barcelona: Debate, 2004.
- HEGEL, G.W.F. Prólogo: La fenomenología del espíritu. México : F.C.E., 1975.
- HONNETH, Axel. La reificación como olvido del reconocimiento, Contornos de la autoreificación: Reificación un estudio en la teoría del reconocimiento. Buenos Aires : Katz, 2007.
- HORKHEIMER, Max y ADORNO, Theodor. Concepto de ilustración: Dialéctica de la ilustración. Madrid : Trotta, 1998.
- KAUFMANN, Arthur. Filosofía del derecho, teoría del derecho, dogmática jurídica: El pensamiento jurídico contemporáneo. Madrid : Debate, 1992.
- LOWITH, Karl. La interpretación marxista del mundo capitalista burgués según el hilo conductor de la enajenación de sí humana: Max Weber y Karl Marx. Barcelona : Gedisa, 2007.
- LUHMANN, Niklas. La clausura operativa del sistema del derecho: El derecho de la sociedad. México : Universidad Iberoamericana, 2002.
- LYOTARD, Jean-François. La condición postmoderna. Informe sobre el saber. Madrid : Cátedra, 1994.
- _____. La posmodernidad (explicada a los niños). Barcelona : Gedisa, 1994.
- MARX, Karl. El trabajo enajenado: Manuscritos económico-filosóficos de 1844. México : Grijalbo, 1968.
- MEJÍA QUINTANA, Óscar. Alienación, sociedad postmoderna y cultura política : Estatuto epistemológico de la cultura política. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- _____. Cultura política, sociedad global y alienación. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- _____. El origen constituyente de la crisis política en Colombia. En : MASON, Ann y ORJUELA, Luis Javier (Eds.). La crisis política colombiana. Bogotá : Uniandes, 2003.
- _____. Elementos para una reconstrucción del estatuto epistemológico de la filosofía del derecho: Estatuto epistemológico de la filosofía del derecho contemporáneo. Bogotá : Ibáñez, 2009.

- _____. Sociedad global: Cultura política, sociedad global y alienación. Bogotá : UNIJUS, 2009.
- NEGRI, Antonio y ZOLO, Danilo. El imperio y la multitud. (Documento mimeografiado).
- NEGRI, Toni. Por una definición ontológica de la multitud: Marx vive. Dominación, crisis y resistencias en el nuevo orden capitalista. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2003.
- NIETZSCHE, Friedrich. La genealogía de la moral. Un escrito polémico. Madrid : Alianza, 1997.
- PACHECO, Juan Carlos. La ciencia en el mundo moderno: auge y decadencia de occidente. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 1992.
- PÉREZ LLEDÓ, Juan. Teorías críticas del derecho. En : GARZÓN VALDÉS, Ernesto y LAPORTA, Francisco. (Eds.). El derecho y la justicia. Madrid : Trotta, 1996.
- POULANTZAS, Nicos. El estado capitalista y las ideologías: Poder político y clases sociales en el estado capitalista. México : Siglo XXI, 1975.
- RAWLS, John. La idea de razón pública. En : Liberalismo político. Barcelona : Crítica, 1996.
- SANTOS, Boaventura de Sousa. La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Bogotá : ILSA, 1999.
- _____. La pluralidad de los campos socio-jurídicos: La globalización del derecho. Bogotá : Universidad Nacional-ILSA, 1998.
- SCHAFF, Adam. La alienación como fenómeno social. Barcelona : Crítica, 1979.
- SCHMITT, Carl. Distinción de los modos de pensar la ciencia jurídica. En: Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica. Madrid : Tecnos, 1996.
- TEUBNER, Günther. Derecho reflexivo: Un nuevo procedimentalismo: La fuerza del derecho. Bogotá : Siglo del Hombre, 2004.
- TWINING, William. Derecho y globalización. Bogotá : Siglo del Hombre, 2003.
- UPRIMNY, Rodrigo y GARCÍA-VILLEGAS, Mauricio. Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. En: SANTOS, Boaventura de Sousa y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Eds.). Emancipación social y violencia en Colombia. Bogotá : Norma, 2004.
- ZIZEK, Slavoj. El espectro de la ideología: Ideología, un mapa de la cuestión. México : F.C.E., 2005.
- _____. Más allá de la democracia. La impostura liberal: Violencia en acto. Buenos Aires : Paidós, 2004.
- ZOLO, Danilo. El espacio jurídico global. En: Revista Memoria. Revista mensual de política y cultura. México, No. 185 (jul., 2004).